



CUT: 182679-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0326-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 11 de abril de 2024

### **VISTOS:**

En el expediente tramitado con **CUT N° 182679-2021**, procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del señor **John Danny Pauca Zegarra** y la señora **Lourdes Nora Pauca De Núñez**; quienes presentaron recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0026-2024-ANA-AAA.CO; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración** y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos **dentro del plazo de quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

**Que**, el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...".

**Que**, mediante la Resolución Directoral N° 0026-2024-ANA-AAA.CO emitida el 29 de noviembre del 2023, se estableció responsabilidad de administrativa del señor John Danny Pauca Zegarra y la señora Lourdes Nora Pauca De Núñez por destruir obras de infraestructura hidráulica pública, siendo un bien artificial asociado al agua; conductas tipificadas como infracción administrativa en el numeral 12) del artículo 120° la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 en concordancia con lo establecido en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG; resolución que fue debidamente notificada a los administrados el 21 y 24 de enero del 2024. Con fecha 06 de febrero del 2024 los administrados presentan recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0026-2024-ANA-AAA.CO.

**Que**, según el Informe Legal N° 0142-2024-ANA-AAA.CO/YISG, tras la revisión formal del recurso presentado, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley y cumplió con presentar un nuevo elemento probatorio; por lo que, se procede a hacer un análisis de fondo; así se tiene que, los recurrentes cuestionan el procedimiento administrativo, y señalan que los hechos al parecer habrían ocurrido el 2019; adjuntando en calidad de nuevo medios de prueba algunas fotos de las que no se puede identificar plenamente la zona objeto de la infracción ni la fecha de las mismas; por lo que carece de valor probatorio para acreditar los extremos de la impugnación; también presentan un escrito del 2021 dirigido a SEDAPAR referido a un pedido de información sobre una planta de tratamientos de Aguas Servidas; y Oficio N° 006-2022/s-50200 emitido por SEDAPAR referido al pedido de información; documentos no desvirtúan los elementos tomados en cuenta en la recurrida. Los recurrentes además adjuntaron en calidad de nueva prueba, el Acta de Constatación Notarial realizada el día 25 de abril del 2022 en el canal de riego del Lateral 4, del sector de Chilpina S/N del distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, el Informe N° 001-2022 y una Constancia emitidos por el Comité de Usuarios de Chilpina, declaraciones juradas de diversos usuarios del agua colindantes del lateral 4 del sector de riego Chilpina de la Comisión de Usuarios de Miraflores medios de prueba que ya fueron presentados en su escrito de descargos del 15 de diciembre del 2023; y por tanto dichos medios de prueba ya fueron evaluados por este órgano resolutorio. En consecuencia, de lo argumentado y de los medios probatorios ofrecidos no existen nuevos elementos de convicción que hagan variar las consideraciones de la Resolución Directoral N° 0026-2024-ANA-AAA.CO; debiendo declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **John Danny Pauca Zegarra** y la señora **Lourdes Nora Pauca De Núñez**; en contra de la Resolución Directoral N° 0026-2024-ANA-AAA.CO; conforme los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º**.- Notificar la presente resolución a la recurrente Carmen Apolinaria Cárdenas Salas.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG